	República de Colombia *Rama Judicial del Poder Público* *Distrito Judicial de Valledupar* *Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*	

Chiriguaná, Febrero Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	**PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**JORGE ANDRES OBANDO LOPEZ**
DEMANDADO:	**ERIKA RIVERA PEDROZA**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2021-00012-00**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda de privación de la Patria Potestad del niño LUCIANO ENRIQUE OBANDO RIVERA, presentada mediante apoderado judicial por **JORGE ANDRES OBANDO LOPEZ**, contra **ERIKA RIVERA PEDROZA**, fue corregida dentro del término y reúne los requisitos consagrados en el artículo 90 del C. G. del P, y demás normas pertinentes, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario de que trata el Cap. 1, título II, artículo 395 del. C. G. del P.

Este despacho, ORDENA EMPLAZAR a **ERIKA RIVERA PEDROZA**, para lo cual se dispone: que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se le designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

En cumplimiento inciso 2°, del artículo 395 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 61 del C. C., serán citados, para que sean oídos dentro de este proceso, en la forma indicada en el artículo mencionado, esto es:

- MARIA DEL SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.765.579.
- ERIKA VIVIANA CASTAÑO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.029.382
- CLAUDIA MARCELA LOPEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 66.651987.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76cd91b7263c73e0c5c5852aeb4a6df076fdcad966b68190501b3c71dff4358a

Documento generado en 26/02/2021 11:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica